

Varios

LA DINÁMICA DEL MOVIMIENTO FEMINISTA MARROQUÍ TRAS LA PRIMAVERA DEMOCRÁTICA A PARTIR DE DOS MEMORÁNDUMS

The Dynamics of the Moroccan Feminist Movement Following the Democratic Spring, Seen through Two Memoranda

Rajae EL KHAMSI y María Angustias PAREJO FERNÁNDEZ
Universit  Mohammed V de Rabat y Universidad de Granada
ruego2000@gmail.com y maparejo@ugr.es

<https://orcid.org/0000-0003-2085-9886> y <https://orcid.org/0000-0003-3958-1124>

Recibido: 19/04/2022 **Aceptado:** 19/07/2022

DOI: <https://doi.org/10.30827/meaharabe.v72.24461>

Resumen: Desde 2011 el movimiento feminista en Marruecos ha conocido una nueva din mica marcada por las movilizaciones de la Primavera democr tica y el proceso de reforma constitucional. En este art culo se presenta la traducci n del  rabe al espa ol de dos memor ndums que constituyen un reflejo de esta nueva etapa y de la acci n del movimiento feminista a trav s de sus coaliciones. El primero es el Memor ndum explicativo sobre la reforma constitucional de 2011 enviado por la Coalici n Primavera Feminista para la Democracia y la Igualdad al presidente de la Comisi n Consultiva para la Reforma de la Constituci n. El segundo es el memor ndum presentado por la Coalici n Primavera de la Dignidad en 2015 para defender el derecho de la mujer a la interrupci n voluntaria del embarazo ante el comit  encargado de elaborar propuestas sobre el tema del aborto.

Abstract: In 2011 the feminist movement in Morocco entered a new dynamic, influenced by the mobilizations of the Democratic Spring and the constitutional reform process. This paper showcases the Arabic-Spanish translation of two memoranda that are a reflection of this new phase and of the actions undertaken by the feminist movement through its coalitions. The first is the Explanatory Memorandum on the 2011 Constitutional Reform, which was sent by the Feminist Spring Coalition for Democracy and Equality to the president of the Constitutional Reform Advisory Committee. The second is the memorandum defending a woman's right to elective termination of pregnancy, which was presented in 2015 by the Spring Dignity Coalition to the committee in charge of drawing up proposals regarding the issue of abortion.

Palabras clave: Movimiento feminista. Coaliciones. Constituci n. Aborto. Marruecos.

Key words: Feminist movement. Coalitions. Constitution. Abortion. Morocco.

INTRODUCCIÓN

El movimiento feminista en Marruecos en las diferentes etapas de lucha por los derechos de las mujeres¹ ha creado una dinámica continua de formación de redes para plantear propuestas de reformas y presionar para conseguirlas, desempeñando un papel fundamental en el proceso de cambio social y de democratización del país, porque sin duda una sociedad civil autónoma y activa es imprescindible para ello, ya que tan primordiales son los cambios institucionales impulsados por el Estado como los que emergen de los actores de la sociedad². En este sentido, se han ido constituyendo varias coaliciones y coordinaciones feministas, tales como: Primavera de la igualdad por el cambio de la Mudawwana (Código de Estatuto Personal entre 2000 y 2004), Primavera de la Dignidad en 2010, Primavera Feminista para la Democracia y la Igualdad en 2011 y varias dinámicas civiles para la defensa de las libertades individuales y los derechos humanos de las mujeres. Así mismo, los consejos o comisiones que se formaron para la reforma de la Mudawwana, tales como el Consejo nacional para la reforma del Código de Estatuto Personal en 1992, o la comisión encargada de la reforma de la Mudawwana que condujo a la promulgación del Código de la Familia de 2004, por mencionar algunos, contaron con la participación de las asociaciones de mujeres y de derechos humanos mediante la presentación de memorándums con propuestas y recomendaciones³.

En abril de 2012⁴ componentes del feminismo marroquí organizaron la Conferencia Nacional del movimiento feminista marroquí que contó con participantes de Túnez, Argelia y Yemen, así como asociaciones del movimiento feminista marroquí, actores feministas e investigadores. El tema de la conferencia era: “El proyecto social y político: los puntos de partida, los valores y las elecciones estratégicas”. Este encuentro fue organizado en un contexto especial a unos cuantos meses de las revueltas sociales y políticas del 2011 que conocieron muchos países árabes, entre ellos Marruecos, que condujeron a cambios políticos y reformas constitucionales y de las instituciones políticas, y llevaron al poder a las fuerzas conservadoras.

1. Alami M'Chichi. “Les féminismes marocains”; Belarbi. *Droits de citoyenneté*; Dialmy. *Le féminisme au Maroc*; El Khamsi. *Identidad y género*, y “El movimiento feminista marroquí”; Feliu. *El jardín secreto*; González Santos. “Los movimientos feministas”; Parejo. “Los trabajos y los días”, y “La rebelión de las eternas menores”; Parejo y El Khamsi. “El Estado y las asociaciones feministas”; Ramírez. “Oriente es Oriente?”.

2. Pérez Beltrán. “Una aproximación a la sociedad civil”, p. 21, y “Una nueva aproximación a la sociedad civil”, pp. 300-301.

3. El Khamsi. *Identidad y género*.

4. “Munāzara waṭaniyya”.

Najat Errazi, la coordinadora del encuentro y la conferencia, es presidenta de la Asociación Marroquí de Defensa de los Derechos de las Mujeres que forma parte tanto de la Coalición Primavera Feminista como de la Coalición Primavera de la Dignidad, cuyos memorándums traducidos se presentan en este artículo. Por eso se entiende que este encuentro llame a un movimiento feminista unificado bajo el lema “movimiento feminista de masas, democrático, progresista, independiente y unificado”.

La conferencia planteó la relación del feminismo con la democracia, la modernidad, el laicismo y la defensa de los derechos individuales. Se abordó también el papel del movimiento feminista en el cambio social y las garantías políticas para que la igualdad entre mujeres y hombres sea efectiva en este contexto de llegada al poder de corrientes islamistas y la amenaza que estas constituyen para los logros en materia de derechos y libertades individuales. El encuentro fue una ocasión para interrogarse sobre las bases y las estrategias de movilización de la acción feminista, el marco referencial y los principios ideológicos, los retos del movimiento, la relación con las instituciones estatales, partidos políticos y sociedad civil y la descentralización e internacionalización del movimiento.

En este sentido y en el contexto de las revueltas y del ascenso al poder de las fuerzas conservadoras, Errazi suscitó varias interrogantes en relación con la dimensión política del movimiento feminista y sus aliados y hasta qué punto es capaz de desempeñar un rol modernista y aliarse en torno a un proyecto social laico.

Esta conferencia nacional del movimiento feminista y los diferentes encuentros que viene organizando el movimiento feminista marroquí de norte a sur son una ocasión de reflexión y debate sobre sus logros y reflejan su capacidad como acción colectiva de ser palanca de cambio vinculándose al proyecto de construcción de un Marruecos democrático y moderno.

Los dos memorándums traducidos del árabe al español presentados en este artículo son un reflejo de esta nueva dinámica del movimiento feminista marroquí desde 2011. El primero es un Memorándum sobre la reforma constitucional de 2011 de la Coalición Primavera Feminista para la Democracia y la Igualdad, y el segundo es un Memorándum para defender el derecho de la mujer a la interrupción voluntaria del embarazo, redactado por la Coalición Primavera de la Dignidad en 2015.

La Coalición Primavera Feminista para la Democracia y la Igualdad redactó el memorándum explicativo, dirigiéndolo al presidente de la Comisión Consultiva para la Reforma de la Constitución⁵. Esta comisión recibió a la coalición el 11 de

5. El rey Mohamed VI anuncia en su discurso del 9 de marzo de 2011 el impulso de una nueva reforma constitucional. Poco después, el 11 de marzo, se crea la Comisión Consultiva para la Reforma

abril de 2011, quien expuso y presentó un memorándum con las propuestas de reforma constitucional, y el 23 de abril reenvió al presidente de la comisión el presente memorándum explicativo mejorado en su forma y contenido.

La coalición Primavera Feminista para la Democracia y la Igualdad fue creada el 16 de marzo de 2011 por componentes del movimiento feminista con el objetivo de participar en el movimiento de reforma constitucional y política que vivía el país, situándose claramente en el campo del consenso⁶. Su aparición en la escena política y social se produce después del discurso del rey del 9 de marzo. La coalición enuncia en su declaración del 24 de marzo a raíz de su creación:

Tras el discurso del rey del 9 de marzo de 2011, expresamos nuestro compromiso como movimiento de mujeres con la dinámica que aspira a construir las bases de una monarquía parlamentaria que establezca la verdadera democracia y el estado de derecho, el reconocimiento de los derechos humanos en todas sus dimensiones, los mecanismos de buena gobernanza y la consolidación del principio de igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres haciéndola efectiva mediante todas las leyes y en los ámbitos privado y público⁷.

La coalición define así sus objetivos:

Nuestra lucha feminista por el establecimiento de una igualdad integral y efectiva es parte integral de la batalla por el cambio democrático, que se aceleró e intensificó después de las revueltas de algunos pueblos árabes y después del 20 de febrero. Nos situamos como movimiento feminista en el centro de este proceso, que se considera un momento histórico para el reconocimiento de la igualdad y el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, que son un eslabón esencial y una condición necesaria en el proceso de reforma política e institucional y de la construcción democrática⁸.

A diferencia de la coalición creada en 2002, Primavera de la igualdad para el cambio de la Mudawwana, esta nueva coalición Primavera Feminista para la Democracia y la Igualdad, además de abogar por la igualdad y la democracia, decla-

de la Constitución (CCRC) y se inician las audiciones (el 28 de marzo) en las que diferentes actores político-sociales presentan sus propuestas. La Comisión hace público su proyecto de reforma constitucional el 17 de junio. El referéndum tiene lugar pocos días después, el 1 de julio. Parejo y Feliu. "Identidad y regionalización", p. 111.

6. La clasificación de los diferentes actores políticos y sociales interpelados por la agenda de la reforma constitucional nos permite definir los cambios en el contenido de la política oficial (el campo del consenso), así como los márgenes del disenso y de la política alternativa con respecto al dispositivo del régimen híbrido. *Idem*, p. 113.

7. "Ta'sīs tahāluf al-rabī' al-nisā'ī".

8. *Ibidem*.

ra claramente su aproximación feminista y su voluntad de participar en el proceso de reforma del país.

De las asociaciones que componen esta coalición está la Federación de la Liga Democrática de los Derechos de las Mujeres (LDDF) (que está igualmente presente en la coalición Primavera de la Dignidad). Esta asociación organizó, tras el discurso real sobre las reformas constitucionales, un encuentro que reunió diferentes asociaciones feministas; actores políticos, organizaciones democráticas y representantes de asociaciones de desarrollo y cooperativas de diferentes regiones del país. Este encuentro tenía como objetivo:

Estudiar la posición del movimiento feminista y sus demandas en el discurso real y en las próximas reformas constitucionales y plantear un plan de acción común para defender las demandas del movimiento feminista en relación con la igualdad entre mujeres y hombres y crear los mecanismos para garantizar la representación de las mujeres en los puestos de decisión⁹.

La Coalición Primavera Feminista en su memorándum ha planteado diferentes propuestas que, de hecho, han sido tenidas en cuenta en la Constitución de 2011. Por un lado, se ha conseguido un triunfo desde el punto de vista conceptual al consagrar en la Constitución como titulares de derechos y deberes a “ciudadanos y ciudadanas” en los derechos de: iniciativa legislativa (art. 14), de petición a los poderes públicos (art. 15), de acceso a la información, de ser electores y elegibles (art. 30) y en el deber de contribuir a la defensa de la patria y su integridad territorial (art. 37). Por otro lado, han cosechado logros sustantivos reseñables. Destacamos la ampliación de la esfera de la igualdad y el reconocimiento de la paridad, aunque el artículo 19 precisa que se garantizan en el respeto de las disposiciones de la Constitución, de las constantes del Reino y de sus leyes, además de las disposiciones que aseguran una representación de las mujeres en el Consejo Superior del Poder Judicial (art. 115) y un compromiso para asegurar una mayor participación de las mujeres en la gestión de las colectividades locales y territoriales (art. 146)¹⁰. Aparte de las cuestiones que afectan directamente a las mujeres, esta reforma constitucional de 2011 ha constituido una respuesta inmediata para gestionar el descontento popular del momento y ha incorporado algunas de las clásicas reivindicaciones políticas¹¹. Por mencionar alguna, se introduce que la figura de jefe de gobierno emane necesariamente del partido ganador de las elecciones.

9. *Ibidem*.

10. Strzelecka y Parejo. “Constitutional reforms processes”, p. 122.

11. Iborra Rubio. “Dos textos relativos a las reformas constitucionales”, pp.185-186; Parejo. “Cambio y límites del cambio”, pp. 23-44.

En cuanto al memorándum sobre la defensa de los derechos de la mujer a la interrupción voluntaria del embarazo, traducido del árabe al castellano para esta publicación, es de la *Coalición Primavera de la Dignidad por una legislación que protege a las mujeres de la violencia y prohíbe la discriminación* y fue emitido en marzo de 2015 al margen de la iniciativa real de abrir las consultas amplias para elaborar propuestas sobre el tema del aborto. Para este propósito la coalición había presentado su memorándum ante el Comité encargado.

La Coalición Primavera de la Dignidad¹², fundada el 14 de febrero de 2010, agrupa 25 asociaciones nacionales y regionales no gubernamentales de defensa y promoción de los derechos de las mujeres y de los derechos humanos, tales como: Asociación Democrática de las Mujeres de Marruecos (ADFM), Asociación Marroquí de los Derechos de las Mujeres (AMDH), Liga Democrática de los Derechos de las Mujeres (LDDF), Unión de Acción Feminista (UAF), Assaida Al Hurra y Organización Marroquí de Derechos Humanos (OMDH).

La Coalición Primavera de la Dignidad es una red que aboga por cambiar las leyes discriminatorias, especialmente las relativas a la legislación penal. Tiene muchos memorandos, incluidos los relacionados con la ley sobre la violencia contra las mujeres, el Código penal, el matrimonio infantil y el aborto. El objetivo de la coalición es influir en las reformas legislativas marroquíes para unos cambios jurídicos que respeten el principio de la igualdad, protejan a las mujeres de la violencia, y garanticen las libertades fundamentales y los derechos individuales de las mujeres.

La idea de la coalición nació en 2008 durante unas jornadas de reflexión sobre el código penal, precisamente sobre las leyes de lucha contra la violencia contra las mujeres¹³ coordinadas por la Asociación Marroquí de Defensa de los Derechos de las Mujeres (AMDF) y la Asociación Democrática de las Mujeres de Marruecos (ADFM) junto a la Asociación Marroquí de Lucha contra la Violencia contra las Mujeres (AMVEF) y la Federación de la Liga Democrática de los Derechos de la Mujer (FLDDF). Esta dinámica contó con la adhesión de otras asociaciones de mujeres de todo el país y dio lugar a la creación de la Coalición Primavera de la Dignidad en febrero de 2010 en Casablanca.

La coalición ha aprovechado la dinámica participativa suscitada en torno al tema del aborto, con el respaldo del rey, quien encarga al ministro de Justicia y Libertades, al ministro de Habus y Asuntos Islámicos y al presidente del Consejo

12. Printemps de la Dignité pour une Législation qui Protège les Femmes contre la Violence et Prohibe la Discrimination. “Qui sommes nous”.

13. Sobre la violencia de género y la Ley marroquí de violencia de género véase: Pérez Beltrán. “La violencia de género en Marruecos”, y “La Ley marroquí de violencia contra las mujeres”.

Nacional de Derechos Humanos (CNDH), concertar encuentros con diferentes actores de la sociedad civil y presentar sus propuestas sobre la cuestión. Finalmente, en mayo de 2015, a raíz de una audiencia real, el Palacio real anunció una despenalización parcial del aborto¹⁴.

La coalición defendía el derecho al acceso a un aborto médico seguro y legal con el objetivo de denunciar los riesgos del aborto clandestino y llamar a los responsables políticos a poner fin a la prohibición del aborto¹⁵. Esta prohibición la consideran una violación de los derechos de las mujeres, en un contexto en el cual la criminalización del aborto por el derecho penal marroquí no casa con la Constitución de 2011¹⁶.

A pesar de la presión ejercida por parte de las asociaciones de mujeres, las de derechos humanos y especialmente la Asociación Marroquí de Lucha contra el Aborto Clandestino (AMLAC), la cuestión del aborto hoy día aún no está resuelta. El proyecto de ley 10-16 que aprobó el Consejo de Gobierno en 2016 después de la concertación con la sociedad civil aún sigue tramitándose ante las dos cámaras del Parlamento sin ser aprobado. El proyecto de ley plantea legalizar el aborto médico en los tres supuestos; a saber, en caso de violación o incesto, malformación del feto y trastornos mentales de la madre. No obstante, esta propuesta de reforma, la coalición Primavera de la Dignidad y los militantes por los derechos de las mujeres y los derechos humanos la consideran insuficiente.

Los memorándums de ambas coaliciones presentan un paso más en el tipo de demandas del movimiento feminista marroquí y registran una nueva etapa del movimiento, posterior a las revueltas del 2011, liderada por asociaciones de la tercera y cuarta generación¹⁷. Esta nueva fase está marcada por una diversificación del feminismo marroquí y del discurso reivindicativo que incide en las libertades individuales, la lucha renovada por una democracia participativa y representativa y la constitucionalización de la igualdad y la paridad.

14. Sobre el debate previo de 2014-2015 sobre la flexibilización de la penalización de la interrupción voluntaria del embarazo en Marruecos y la gestión de palacio que aceleró esta reforma véase Gruénais. "La publicisation du débat sur l'avortement au Maroc", pp. 2019-234.

15. Sobre el aborto en Marruecos desde una perspectiva comparada véase Mouchid y Bakass. "Essai d'estimation de la prévalence de l'avortement provoqué", pp. 131-140.

16. "Une coalition féministe vise la légalisation de l'avortement".

17. Alami M'Chichi. "Les féminismes marocains", p. 78; González Santos. "Los movimientos feministas", p. 203.

*MEMORANDO EXPLICATIVO PARA LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COALICIÓN PRIMAVERA FEMINISTA PARA LA DEMOCRACIA Y LA IGUALDAD, 2011*¹⁸

Memorando explicativo

El 11 de abril de 2011, la Comisión Consultiva para la Reforma de la Constitución recibió a la Coalición Primavera Feminista para la Democracia y la Igualdad (PFDI), representada por las asociaciones que la componen.

Esta sesión estuvo marcada por una buena actitud de escucha y un diálogo interactivo, que permitió plantear una serie de cuestiones centrales incluidas en el memorando, que requieren mayor aclaración, además de otros temas de gran importancia.

Después de interactuar con las preguntas planteadas por las y los miembros de la Comisión Consultiva, las asociaciones que componen la coalición (PFDI) presentan este memorando explicativo, que tiene como objetivo exponer sus demandas y propuestas, y consideran que ninguna constitución puede ser democrática si no toma en consideración estas demandas y las adopta.

1. El reconocimiento de la supremacía de las leyes y los pactos internacionales

Partiendo de las obligaciones suscritas por Marruecos en los Convenios y Cartas internacionales de derechos humanos y su compromiso con el fortalecimiento de las garantías que permiten salvaguardar estos derechos y establecer mecanismos para respetarlos, hay que subrayar que esta elección constituye un eslabón de un proyecto que prevé la expansión de las libertades y la reforma de la legislación para construir un Estado de derecho.

Para reforzar estas garantías con el fin de salvaguardar los derechos humanos, se hace necesario el reconocimiento de la supremacía de las Cartas y leyes internacionales y su consideración como una fuente de legislación, con lo cual se requiere la retirada de todas las reservas que afectan la esencia de los convenios ratificados y que se contradicen con el principio de la igualdad.

2. Constitucionalización de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres

Las mujeres de Marruecos no gozan de su plena ciudadanía, ni disfrutan de sus derechos civiles, ni los ejercen en igualdad de condiciones con los hombres. Esto es lo que llevó a las asociaciones feministas democráticas de derechos humanos a considerar la constitucionalización de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres una base esencial para la consagración de un sistema democrático, estableciéndola en los derechos civiles y adoptando las medidas necesarias para que las mujeres puedan ejercer y disfrutar de estos derechos.

3. Consagración de la prohibición de la discriminación

La igualdad efectiva es uno de los pilares de la democracia y requiere esen-

18. Tahāḷuf al-Rabī' al-Nisā'ī li-l-Dimuqrāṭiyya wa-l-Musāwāt. *Mudakkira tawdīhiyya*

cialmente la prohibición de la discriminación por razón de sexo¹⁹. Para que estos dos principios tengan un significado real, a saber, el principio de igualdad y el principio de prohibición de la discriminación, se hace necesario constitucionalizar la no discriminación por razón de sexo como uno de los fundamentos de cualquier constitución democrática.

Los componentes de la Coalición subrayan que la futura constitución democrática debe garantizar la igualdad entre los sexos en todos los ámbitos, convencidos de que el principio de no discriminación por razón de sexo constituye un punto de partida para cualquier reforma real destinada al progreso democrático, el fortalecimiento del Estado de derecho y el disfrute de los derechos humanos. Para lograr este objetivo, el preámbulo y los títulos de la Constitución deben estipular el principio de la igualdad, la prohibición de la discriminación por razón de sexo y el compromiso de eliminar todas las formas de discriminación mediante la aplicación de la ley.

4. *Constitucionalización del principio de paridad*

La Coalición Primavera Feminista considera que la constitucionalización del principio de paridad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de toma de decisión es un criterio para medir la aplicación de la igualdad, y su legitimidad se deriva del papel que desempeña la paridad en sentar bases sólidas para la democracia y en ampliar la participación en la gestión de los asuntos públicos.

5. *Constitucionalización de las medidas positivas*

La Coalición Primavera Feminista subraya la importancia de la constitucionalización de las medidas positivas que facilitan el acceso de las mujeres a los puestos de toma de decisión. La igualdad efectiva entre mujeres y hombres requiere que se adopten todas las medidas necesarias con el fin de corregir la desigualdad de oportunidades entre los sexos en diversos ámbitos privados y públicos, para empoderar a las mujeres para que ejerzan todos sus derechos, especialmente los derechos civiles, para garantizar la igualdad ante la ley y en la ley.

6. *Promulgación de una ley marco para combatir la violencia contra las mujeres*

La importancia de la experiencia acumulada por las asociaciones feministas, incluida la Primavera Feminista para la Democracia y la Igualdad, en materia de lucha contra la violencia contra las mujeres es fruto de los informes y estudios que elaboran, así como la indagación diaria de la situación de las mujeres. Esta experiencia las lleva a confirmar que la violencia contra las mujeres es una violación grave de los derechos civiles y humanos de las mujeres y una grave violación del orden público. Con lo cual, se hace imprescindible y urgente la promul-

19. En el original “la discriminación entre mujeres y hombres” que hemos traducido por discriminación por razón de sexo (nota de las traductoras).

gación de una ley marco que garantice la prevención, la protección y el cese de la impunidad para salvaguardar la dignidad de las mujeres.

7. *Reconocimiento constitucional del papel de la sociedad civil*

La sociedad civil, incluidas las organizaciones feministas, democráticas y de derechos humanos, ocupa una posición vital en la sociedad, convirtiéndose en uno de los mecanismos para el desarrollo de la acción de defensa y propuesta ejercida por el movimiento social y en una palanca para la práctica democrática. Dado el dinamismo demostrado hasta ahora, se hace imprescindible y necesario que se contemple el papel de la sociedad civil en la Constitución, así como el de los partidos políticos y sindicatos.

8. *El mecanismo del consejo nacional de igualdad*

La Coalición Primavera de la Igualdad considera que promulgar en la Constitución la creación de un consejo nacional y consejos regionales para la igualdad entre mujeres y hombres contribuirá a la labor de implementación y seguimiento de la integración del principio de la igualdad entre mujeres y hombres en diversas estrategias y políticas públicas. Además, hace hincapié en la necesidad de definir la misión, la composición y el alcance de las funciones de este mecanismo de conformidad con los principios de París sobre las instituciones nacionales, con el fin de proteger y velar por los derechos humanos de las mujeres y garantizar la aplicación de la igualdad entre los sexos.

9. *Formulación del lenguaje de la constitución*

La Constitución se dirige a la sociedad compuesta por mujeres y hombres, lo que requiere que la fórmula de interlocución no sea machista, al contrario que sea un lenguaje inclusivo, que abarque lo femenino y masculino.

*MEMORANDUM DE LA COALICIÓN PRIMAVERA DE LA DIGNIDAD PARA DEFENDER EL DERECHO DE LA MUJER A LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO, ABRIL 2015*²⁰

'Primavera de la Dignidad' por unas legislaciones que protejan a las mujeres de la discriminación y de la violencia

Contexto

El seguimiento riguroso de la problemática del aborto por parte de la sociedad civil, incluida “La red Primavera de la Dignidad: por unas legislaciones que protejan a las mujeres de la violencia y combatan la discriminación por razón de sexo”, además de los debates cualitativos y profundos asociados al fenómeno extendido del aborto clandestino frente a la postura extremista del Código Penal a la

20. Taḥāluf Rabī' al-Karāma. Muḏakkira tarāfu 'iyya li-taḥāluf rabī' al-karāma ḥawla ḥaqq al-mar'a fī l-iqāf al-irādī li-l-ḥaml.

hora de abordar el tema del aborto en sus diferentes aspectos, han permitido el lanzamiento de una dinámica social y un amplio debate público que ha sido ignorado por el gobierno. La intensidad del debate ha contribuido a la intervención de la institución monárquica y al inicio de consultas²¹ con diversos actores involucrados de la sociedad civil para desarrollar una opinión sobre la problemática del aborto.

Desde su creación el 14 de febrero de 2010, la Coalición Primavera de la Dignidad convirtió el tema de la suspensión voluntaria del embarazo en una de sus preocupaciones más importantes. Lo consideró una cuestión de derechos humanos y un problema de salud por excelencia, y que prohibirlo, criminalizarlo o castigarlo es forzar a la mujer embarazada a mantener un embarazo contra su voluntad; lo que constituye una violencia legal y social, una discriminación por razón de sexo, por atentar contra la salud física y psíquica de la mujer, y una violación flagrante de su dignidad y su capacidad de tomar decisiones personales... Por eso la Coalición en su reivindicación de un cambio radical e integral de la estructura, la filosofía, el lenguaje, así como las disposiciones del Código Penal²², aspira a una política penal que asegure la justicia penal de las mujeres, que garantice su protección frente a la violencia y la discriminación y que haga efectiva la igualdad y la libertad individual²³. Esta política penal debe ser un componente de una política pública gubernamental más amplia que garantice a las mujeres y a las niñas, por un lado, el derecho a una salud física, psíquica, mental y social al máximo nivel y, por otro lado, el acceso a los servicios de salud reproductiva antes, durante y después del embarazo.

En este mismo contexto, se inserta la reivindicación de una ley integral para combatir la violencia contra las mujeres teniendo en cuenta las dimensiones de prevención, protección, restricción y amparo de las mujeres víctimas²⁴.

La dinámica social para sentar las bases de una elección estratégica del Estado para la construcción de la democracia y la modernidad debe reflejarse en las condiciones jurídicas, sociales y de derechos de las mujeres. Para ello la voluntad política del Estado debe cristalizar en diferentes aspectos, a saber, en establecer la igualdad entre los sexos y permitir que la mujer disfrute de sus derechos a la sa-

21. El 16 de marzo de 2015, el Rey recibió al Presidente del Consejo Nacional de Derechos Humanos y a los ministros de Justicia y Libertades y el de *habus* y Asuntos Islámicos.

22. La Coalición Primavera de la Dignidad formuló su visión del cambio radical e integral del Código Penal en su memorándum reivindicativo relativo al tema.

23. La Coalición Primavera de la Dignidad introdujo su visión de una política penal para las mujeres en su memorándum reivindicativo sobre la reforma del sistema de justicia para las mujeres.

24. La Coalición ha planteado su visión de esta ley en su memorándum reivindicativo relativo a una ley integral para proteger a las mujeres de la violencia y combatir la discriminación contra ellas.

lud y de su libertad de decisión en todo lo relacionado con este ámbito y en activar las disposiciones de la Constitución. Esta última estipula la prohibición de la discriminación, la primacía de los tratados internacionales de derechos humanos²⁵, la igualdad en todos los derechos²⁶, el derecho a la vida²⁷, el acceso fácil a la atención médica²⁸ para todos, ciudadanas y ciudadanos, y el desarrollo de políticas públicas²⁹...

El compromiso de Marruecos ante los tratados internacionales de derechos humanos y derechos humanos de las mujeres constituye una manifestación de las elecciones políticas del país que se basan en consolidar, por un lado, el derecho humano de la mujer a mantener su dignidad y a decidir libremente sobre el proyecto reproductivo, siendo ella quien asume sus consecuencias y repercusiones sobre su salud, y, por otro, la responsabilidad del Estado en acabar con la discriminación en el ámbito de asistencia sanitaria³⁰.

Los desafíos actuales a los que se enfrenta Marruecos en materia de derechos humanos de las mujeres le exigen interactuar y reaccionar ante la situación del aborto, en cumplimiento de sus compromisos internacionales, con el fin de modificar sus leyes que limitan la libertad de las mujeres, controlan sus cuerpos, las desprotegen frente a la violencia y la discriminación, violan sus derechos a la salud psíquica, física y mental y no garantizan tampoco su derecho a la salud social.

ESTADO DE LA CUESTIÓN DEL ABORTO EN MARRUECOS

Marruecos ha optado por controlar su crecimiento demográfico para lograr el desarrollo social y económico; en este sentido adoptó políticas y programas, incluidas las relacionadas con la salud reproductiva, de modo que consiguió reducir la tasa de natalidad a 2,2 niños por mujer. No obstante, la tasa de natalidad en Marruecos asciende a 19 por mil personas, mientras que en Europa no excede 10,2/1000³¹. Marruecos también adoptó un programa de planificación familiar³²

25. Tal y como se contempla en el Preámbulo de la Constitución de 2011.

26. *Idem*, artículo 19.

27. *Idem*, artículo 20.

28. *Idem*, artículo 31.

29. *Idem*, artículo 34.

30. Se trata la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención sobre los Derechos del Niño...

31. Según el informe del Alto Comisariado para la Planificación sobre la dinámica de la población y el desarrollo del año 2009.

32. Y esto es coherente con la nueva definición de matrimonio del Código de la Familia, en su cuarto artículo, que rompe con aquella del Código de Estatuto Personal anterior a 2004, que establecía que el objetivo del matrimonio era la procreación.

que, según el Ministerio de Salud, abarcaba el 67% de las mujeres casadas en edad reproductiva, y un programa de atención médica prenatal cuyas beneficiarias eran solo 40% de las mujeres del entorno urbano frente a 20% del entorno rural. Esto explica el aumento al mismo tiempo de los nacimientos y de la mortalidad materna debido a las complicaciones del embarazo y del parto, así como las complicaciones del aborto inseguro con los consecuentes daños a la salud y muertes que ascienden a 132 muertes por cada 100.000 mujeres, cuya edad no supera los 24 años, en su mayoría. Esta cifra constituye la tasa más alta registrada a nivel mundial, según la Organización Mundial de la Salud.

Es evidente que muchas mujeres casadas permanecen fuera de la atención médica y no disfrutan de los servicios de planificación familiar, lo que contribuye al aumento de los casos de embarazos no deseados, incrementados por el analfabetismo y el fenómeno de la feminización de la pobreza, y que acaban, en la mayoría de los casos, en aborto clandestino. 70 países han permitido el aborto por razones económicas y sociales, precisamente, en respuesta a esta realidad.

La edad promedio para contraer matrimonio en Marruecos ha aumentado a 27,2 años para las mujeres y 31,8 para los hombres. En cambio, el 7,9% de las mujeres marroquíes de 15 a 25 años de edad han mantenido relaciones sexuales que han conducido a un embarazo, de las cuales 70% han realizado un aborto en condiciones inseguras³³, debido a su prohibición legalmente.

El número de casos de violación, incesto y abuso de menores que resultan en el embarazo de madres solteras, así como el matrimonio de menores sin contratos de matrimonio... son factores que conducen ineludiblemente a recurrir al aborto clandestino en condiciones peligrosas o a embarazos no deseados, lo cual acarrea complejos problemas sociales. En 2008, el número de madres solteras en Marruecos alcanzó 26.589 casos, ascendiendo a 27.199 en 2009. Además, el número de niños abandonados alcanzó 8.760, o sea 153³⁴ nacimientos al día fuera del matrimonio. Con lo cual, se abandonan de forma ilegal e inhumana a 24 niños al día, sabiendo que el Código de la familia no garantiza en estas situaciones al niño el derecho a la filiación ni los demás derechos que se derivan de la paternidad, tales como la pensión alimenticia y otros.

El aborto está muy extendido, a pesar de su tipificación como delito por el legislador penal. Se estima que el número de casos de aborto clandestino e inseguro es de entre 800 y 1000 casos al día, de los cuales 200 casos se llevan a cabo de

33. Ministère de la Santé. *Etude CAP des jeunes*.

34. Etude de l'Association Insaf. *Maroc des mères célibataires*.

forma descontrolada³⁵, lo que, según los especialistas, constituye un riesgo para la salud física y psicológica de las mujeres y las niñas.

Cabe señalar que, según la Organización Mundial de la Salud, se considera inseguro cualquier aborto realizado por personas que carecen de las habilidades médicas necesarias o que se realiza en condiciones que no respetan las normas médicas. Este causa anualmente un 13% de muertes maternas a nivel mundial.

Sin duda, abordar con seriedad la realidad de la práctica del aborto y sus consecuencias, sean sus razones sociales, económicas, de salud u otras, impone hacerlo con cierto pragmatismo para conseguir que la legislación interactúe con el contexto presente en el marco de un enfoque integral y multidimensional.

TRATAMIENTO DEL ABORTO DESDE LA PERSPECTIVA DEL LEGISLADOR PENAL

Los contextos de la promulgación del Código Penal en 1962, especialmente el contexto político tan denso de aquel entonces, pone de manifiesto las prioridades del legislador penal y sus valores de protección. Inmediatamente después de las disposiciones generales aborda los crímenes y delitos contra la seguridad del Estado³⁶, en lugar de preocuparse por la protección del individuo como un valor y una entidad separada tanto de la comunidad como del Estado. Lo cual refleja su perspectiva sobre los derechos y libertades individuales.

Desde la promulgación del Código Penal transcurrió más de medio siglo, durante el cual Marruecos presenció considerables cambios políticos, socioculturales y en materia de derechos, que afectaron las elecciones estratégicas de Marruecos y sus políticas y legislaciones, dando lugar a varias reformas³⁷. Sin embargo, estas reformas no afectaron la estructura del Código Penal, lo que deja en evidencia que las prioridades del legislador no se adecuan al contexto actual. Tampoco influyeron en su filosofía masculina tradicional patriarcal que da la espalda a los valores de derechos humanos y a las libertades del individuo, y que, en cambio, se inspira en la cultura tradicional que asedia los derechos, controla las libertades humanas y se apodera de los cuerpos de las mujeres y de sus decisiones personales. Tampoco se reformaron sus disposiciones que no protegen a las mujeres de la violencia, ni luchan contra la discriminación por razón de sexo, ni siguen los cambios en el ámbito de los derechos de las mujeres; al contrario, permanecen en un patrón intelectual cerrado.

35. El número fue anunciado por la Asociación Marroquí de Lucha contra el Aborto Clandestino.

36. A diferencia del Código Penal francés que empieza el planteamiento de los crímenes contra las personas y los crímenes contra la humanidad y la especie humana en el segundo libro del mismo.

37. El Código del Trabajo del año 2003, el Código de la Familia del año 2004, el Código de la Nacionalidad de 2006, las sucesivas enmiendas de los dos componentes de la legislación penal, el Código Penal y el Código del Procedimiento Penal...

A pesar de la incorporación de Marruecos al arsenal jurídico universal relacionado con los derechos de las mujeres, mediante la ratificación de diferentes leyes internacionales de derechos humanos, el Código Penal permanece en disconformidad con un dato concreto, a saber, no ha tenido ningún cambio radical e integral para cumplir con los compromisos internacionales. Al contrario, ha seguido desdeñando las recomendaciones de la Comisión de Equidad y Reconciliación que se inserta en el marco de la reconciliación de Marruecos con su pasado político, así como los resultados de las investigaciones nacionales y de los diversos estudios e informes³⁸, e incluso las recomendaciones de la Carta para la reforma del sistema de Justicia que emanó del diálogo nacional.

Dada su naturaleza, su importancia y sus objetivos, el Código Penal es un ámbito para determinar lo permitido y lo prohibido y una guía de los comportamientos sociales, tanto los legítimos como los no legítimos, por eso es uno de los componentes del arsenal jurídico más próximos a la Constitución. En este sentido el Código Penal debe ser modificado para ser coherente con la Constitución de 2011, que trajo numerosos logros en relación con los derechos, las libertades, la igualdad entre los sexos y la prohibición de la discriminación y la violencia. Asimismo, el Código Penal debe adecuarse a los compromisos internacionales de Marruecos, cumplir su rol pedagógico y educativo e interaccionar con el contexto para responder a las preguntas que surgen a raíz de las transformaciones sociales que reflejan que los comportamientos varían en función de los factores culturales y socioeconómicos, al igual que el arsenal de valores, que a su vez no es constante.

El aborto clandestino, el fenómeno de la violencia contra las mujeres sobre todo la violencia sexual, tales como la violación y el incesto³⁹, el fenómeno de las madres solteras, la ausencia de la protección de los derechos de los niños en relación con la filiación, la pensión alimenticia y otros, y el retraso de la edad de matrimonio, son todos fenómenos muy extendidos en la realidad. Ante todo esto, el Código Penal trata el tema del aborto con crueldad y severidad lejos de la lógica del derecho, de la razón y de la realidad, lo que dificulta su aplicación. Prueba de ello es que las disposiciones del aborto rara vez se aplican. La pregunta que se plantea es ¿puede la hipocresía jurídica responder a las preguntas de la realidad social?

La falta de una percepción integral de los derechos humanos por parte del legislador penal, basada en la libertad de la mujer en su toma de decisiones perso-

38. Informes y estudios del Alto Comisionado de Planificación, el Ministerio de Justicia y Libertades y el Consejo Económico, Social y Medioambiental, etc.

39. El nombre que refleja la realidad es violación incestuosa.

nales y en su independencia para decidir sobre su salud y su deseo o no de tener hijos, explica que el legislador penal incluya las disposiciones del aborto dentro del capítulo “Crímenes y delitos contra el orden familiar y la moralidad pública”, que comprende los artículos del 449 al 458 y que reflejan un patrón de pensamiento que anula a la mujer como individuo a través de:

— La subordinación de los derechos individuales al poder de la familia y de la moralidad pública desde una perspectiva tradicional que no admite que la perspectiva moral sea variable con el tiempo, esté sujeta a diversos cambios y transformaciones y esté vinculada a un sistema universal de derechos humanos.

— El tratamiento desde una perspectiva jurídico-penal de la realidad de los fenómenos de la violencia sexual, tales como las violaciones, el incesto y las madres solteras, desdén de la amplia extensión del fenómeno del aborto clandestino e inseguro y las desgracias de salud que genera, y la negación de las elecciones estratégicas de Marruecos en materia de planificación familiar y control del crecimiento demográfico.

— La ausencia de una definición del derecho a la salud, sus implicaciones y la referencia para definirla.

— La criminalización del aborto y su restricción y limitación bajo condiciones discriminatorias que cercenan el derecho de la mujer a la salud y dificultan su acceso fácil a los servicios de salud reproductiva antes, durante y después del embarazo.

— La distinción entre el derecho de la mujer a la vida, amenazada por el embarazo, y su derecho a la salud, condicionando la interrupción del embarazo a la notificación del médico principal de la provincia o el municipio. Este derecho permanece sometido al consentimiento del marido que puede rechazar la interrupción del embarazo, lo que prolonga el sufrimiento de la mujer embarazada hasta que reciba la aceptación por escrito del médico principal de la provincia o el municipio. Este consentimiento se sigue exigiendo incluso en el caso de la ausencia del marido o la existencia de algún impedimento a su consentimiento. Por lo tanto, prevalece más la voluntad del marido y de la sociedad que el deseo de la mujer de no tener hijos o el daño que pueda provocar el embarazo a su salud.

— La penalización del embarazo de la mujer soltera negando la realidad.

— La criminalización del acto del aborto y de la tentativa de aborto, que se penalizan como delitos por una disposición específica cuando se trata del embarazo de una mujer o solo sospecha de embarazo utilizando cualquier medio o herramienta. Asimismo, se penaliza la incitación al aborto, aunque no se termine de hacer, sea mediante discursos, libros, anuncios, dibujos u otros, incluso si se hace mediante la exposición o distribución gratuita. La incitación incluye la publicidad, la venta y la exhibición de medicamentos, dispositivos o materiales, incluso

si no son prácticamente capaces de realizar el aborto... La criminalización incluye los médicos, farmacéuticos, matronas, enfermeros, herbolarios y cualquier persona que aconseja o recomienda el aborto. Las penas varían entre encarcelamiento y prisión que llega a 30 años si la persona que realiza el aborto lo practica habitualmente, y las multas y el cese de ejercer la profesión de medicina, de enfermería u otras, además del encarcelamiento en caso de no cumplir este cese...

Queda claro que el legislador penal todavía está lejos de los demás países en la organización de la interrupción voluntaria u obligatoria del embarazo. Desde 1994, más de 70 países añadieron ciertas condiciones para legitimar la interrupción voluntaria del embarazo. Además, la mitad de los países del mundo no pone ninguna condición si el embarazo afecta la salud o la vida de la madre, cuando el embarazo es fruto de violación o incesto, o si el feto sufre de malformaciones, o cuando hay motivos socioeconómicos. Otros 59 países, de los cuales algunos países musulmanes, tales como Túnez y Bahrein, permiten el aborto a la mujer que así lo desea. Esto refleja que estos países son conscientes de la realidad y toman en consideración el aumento de los casos de los embarazos no programados, que alcanzan 40% a nivel mundial.

Es más conveniente criminalizar el aborto inseguro y realizado fuera de las condiciones médicas⁴⁰ y considerar todo lo demás interrupción del embarazo, para estar en armonía con las políticas del Estado en materia de salud reproductiva y planificación familiar, aplicar las disposiciones de la Constitución, respetar los compromisos internacionales de Marruecos y tomar en consideración la realidad.

LA EXPERIENCIA LEGISLATIVA DE ALGUNOS PAÍSES SOBRE LA INTERRUPCIÓN MÉDICA DEL EMBARAZO

La mayoría de las legislaciones que han permitido la interrupción del embarazo no lo consideran un método de control de la concepción o de planificación de la natalidad, ni una alternativa a la política del Estado en materia de salud reproductiva, sino una parte integrante de una política pública multidimensional cuyo aspecto jurídico y normativo ocupa el lugar que merece. Algunas experiencias pueden ser ilustradoras, tales como:

— En cuanto a la experiencia de Francia que prohibía el aborto y el uso de anticonceptivos conforme a una ley promulgada en 1920, e incluso consideraba el aborto un delito contra el Estado, se retractó luego permitiendo el uso de anticonceptivos en 1967. Se alzaron las voces hasta que se aprobó la ley de 1975 que autorizó, durante un determinado periodo que no superó los cinco años, el aborto

40. La Organización Mundial de la Salud define el aborto en condiciones de riesgo como un aborto que no se realiza en condiciones y entorno médicos o por personas cualificadas, o ambos.

por razones específicas. Sólo en 1979 se despenalizó lo que ahora se denomina la interrupción voluntaria del embarazo.

Consciente de que la interrupción del embarazo es un asunto de salud pública y un derecho individual de la mujer, que no debe estar sujeto a una licencia del Estado sino a la decisión propia de la mujer embarazada, el legislador francés retiró la interrupción del embarazo del conjunto de los procedimientos penales y del castigo por el Código Penal y la incluyó en el código de la salud pública. Se mantuvo en el Código Penal solo la penalización de la interrupción del embarazo sin el consentimiento de la madre, incluyéndolo dentro del capítulo y la sección única denominados: “Interrupción ilegítima del embarazo”, a lo que se asignó el artículo 223.10.

Hasta 70 países han ido en esta misma línea, permitiendo a la mujer embarazada interrumpir su gestación si lo desea, tales como Bélgica, España, Suiza, Noruega y muchos países europeos, asiáticos y americanos, sin olvidar los países que lo permiten por razones sociales, de salud u otros. En cambio Marruecos, que ha estado influido por la escuela francófona, inspirándose en la legislación francesa, sigue siendo reacio a cambiar su postura, teniendo en cuenta que en Francia, cuya población duplica la de Marruecos, las cifras de interrupción voluntaria segura del embarazo no superan los 400 casos al día, gracias a un enfoque integral de la salud reproductiva y de la planificación familiar.

— Túnez es un ejemplo para los países árabes, islámicos y africanos en la gestión del crecimiento demográfico; la estableció desde principios de los años sesenta como parte de los planes de organización demográfica para conseguir un equilibrio entre el crecimiento de la población y el desarrollo económico. De hecho, consiguió controlar el crecimiento de la población, que pasó de 4 millones de personas en 1960 a tan solo 10 millones en 2008. Asimismo, incorporó la salud reproductiva a esta política, brindando a las mujeres diversos servicios relacionados con el embarazo, el parto y la interrupción voluntaria del embarazo.

Desde 1965, Túnez permite a la mujer que haya dado a luz a cinco hijos interrumpir su embarazo durante los primeros tres meses. Y desde el 26 de julio de 1973 permite el aborto si lo exige la necesidad de preservar la salud o el equilibrio psicológico de la madre o si el feto padece alguna enfermedad o lesión, condicionando que se realice por un médico especializado en un hospital público o clínica privada⁴¹ y penalizando todo aquel aborto inseguro o realizado en contra de la voluntad de la embarazada. Estas leyes no contribuyen al aumento de los casos de aborto, que se mantienen estables, puesto que no superan los 1400 casos al año en

41. Artículo 214 del Código Penal tunecino.

hospitales públicos, es decir, alrededor de 36 casos al día, una cifra muy alejada del número escandaloso de abortos clandestinos en Marruecos.

Turquía, Bahrein y muchos otros países islámicos han procedido como Túnez. En cambio, hay otros países que permiten el aborto solo en casos específicos, como Argelia que en 2004 lo autorizó en los casos de embarazo resultante de una violación. La regulación del aborto, convirtiéndolo en un derecho que se ejerce en condiciones seguras, sin duda, contribuye a reducir la mortalidad materna.

¿POR QUÉ SE DEBERÍA ELIMINAR LA PENALIZACIÓN DEL ABORTO MÉDICO? LA RESPUESTA SOCIAL

La realidad del aborto en Marruecos, y todos los fenómenos complejos y consecuencias sociales que se derivan de él, exige dejar de abordar el problema desde un enfoque restrictivo e ignorándolo. Este enfoque impide encontrar una solución racional y realista en el marco de la política marroquí en los ámbitos demográfico y de salud reproductiva de las mujeres. ¿Hasta qué punto la dureza del legislador penal, en su enfoque de lo que denomina ‘aborto’ responde a las siguientes cuestiones?:

— Ausencia de la educación sexual, que protege contra el embarazo no deseado, en el sistema educativo y de información, y en la cultura de las familias marroquíes.

— Solo 67% de las mujeres casadas en edad reproductiva se benefician de los programas de planificación familiar. Mientras que la proporción de las beneficiarias de los cuidados en materia de reproducción es del 40% de las mujeres en el entorno urbano y 20% en el rural.

— 7,9% de las mujeres, cuyas edades oscilan entre 15 y 25 años, mantienen relaciones sexuales que han conducido a embarazo, 70% de ellas han realizado un aborto en condiciones de riesgo.

— Aumento del fenómeno de madres solteras, cuyas cifras han pasado de 26.589 en 2008 a 27.199 en 2009; 40% de ellas son huérfanas y el mismo porcentaje son analfabetas⁴². Además, se registró el abandono de 8.760 recién nacidos⁴³. Otro número muy significativo, a saber, 153 nacidos fuera del matrimonio son abandonados diariamente por sus madres y padres biológicos. Además, se abandonan 24 recién nacidos inmediatamente después del nacimiento de una manera

42. Las estadísticas proceden del estudio, realizado por la asociación *Insaf*, que incluye una muestra de madres solteras. Etude de l'Association Insaf. *Maroc des mères célibataires*

43. *Ibidem*.

ilegítima e inhumana. Marruecos ha registrado un millón de nacimientos fuera del matrimonio durante un periodo de siete años, entre 2003 y 2009⁴⁴.

— La mayoría de los casos recurren al aborto clandestino por razones sociales y económicas que dificultan asumir las consecuencias de la maternidad.

— El tratamiento de las complicaciones generadas por el aborto inseguro, efectuado mediante métodos tradicionales o aleatorios, cuesta diez veces más el coste de realizar un aborto en condiciones médicas.

— Las mujeres se sienten discriminadas y en peligro por estar atrapadas, por un lado, entre el abandono del Estado ante la dureza de la sociedad y la estigmatización social y, por otro, la ley que no protege los derechos del niño nacido fuera del matrimonio, a saber, la filiación, la manutención, el cuidado del padre, entre otros. Sin olvidar la posibilidad de ser perseguidas por corrupción moral.

— La prohibición del aborto perpetúa las diferencias entre hombres y mujeres; estas son quienes asumen solas las secuelas de un aborto inseguro y las consecuencias sociales del parto. Asimismo, se reproduce la discriminación entre las mismas mujeres, dado que las mujeres con más recursos se benefician de un aborto seguro mientras que las mujeres de los grupos más vulnerables sufren los efectos graves del aborto en condiciones de mayor riesgo y de la extorsión y el abuso a costa de su salud. Lo cual profundiza la crisis de las condiciones sociales de las mujeres, sobre todo de las madres solteras.

— La influencia de la carga cultural sobre la percepción de los niños abandonados y el impacto sobre su psique y sus condiciones sociales. Esta percepción contribuye a la propagación del fenómeno de la indigencia, la delincuencia y el crimen, sobre todo cuando los centros de bienestar social no son capaces de acomodar el número de niños abandonados, ni de atenderlos con el seguimiento y los cuidados necesarios...

LA RESPUESTA DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS

El sistema universal de derechos humanos, que Marruecos se ha comprometido a respetar y priorizar, anunciándolo en los primeros títulos de la Constitución, exhorta al respeto de los derechos, las libertades y la dignidad del individuo y a la independencia y a la libertad de la mujer para decidir libremente sobre los asuntos que atañan su vida personal sin injerencia ni control alguno, especialmente en relación con la procreación y el intervalo entre dos nacimientos. Asimismo, se recomienda la protección del derecho absoluto de la mujer a la salud, al más alto nivel, y a la salud reproductiva independientemente de su condición social o familiar. Además, se exige a los Estados que se esfuercen en proporcionar la pro-

44. *Ibidem*.

tección necesaria a las mujeres y luchar contra la discriminación y la violencia de género, tales como negar a la mujer el derecho de interrumpir un embarazo no deseado u obligarla a abortar fuera de su voluntad.

LAS PRINCIPALES OBLIGACIONES INTERNACIONALES DE MARRUECOS EN RELACIÓN CON LA INTERRUPCIÓN MÉDICA DEL EMBARAZO

— La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, cuyo artículo 16, párrafo “h” insta a la libertad de la mujer para decidir el número de hijos, el tiempo transcurrido entre un embarazo y otro, y su derecho a la información para que pueda ejercer sus derechos. En base a esto, el Comité creado en virtud de esta Convención en 1999, en su recomendación número 24, llamó a la necesidad de prestar atención al tema del embarazo no deseado para prevenirlo mediante la organización y planificación familiar, la educación sexual y la prestación de servicios que garanticen un parto sin riesgo. En 2009, el Comité volvió a subrayar que descuidar las necesidades de salud de las mujeres es una forma de discriminación y una deficiencia que requiere la intervención de los gobiernos, y que criminalizar el aborto es una barrera que se debe levantar.

— La declaración que emanó de la Conferencia de Beijing sobre la mujer en 1995, que invocó en su párrafo número 97 que la base fundamental para que las mujeres disfruten de todos sus derechos es permitirles decidir libremente sobre su embarazo. En el párrafo 106, la Plataforma de Beijing insistió sobre la necesidad de prestar atención al aborto que se lleva a cabo en condiciones insalubres, a sus impactos y consecuencias sobre la salud pública, e instó los países a revisar sus legislaciones que criminalizan y penalizan el aborto.

— La Organización Mundial de la Salud (OMS), en su 57ª sesión, celebrada en 2004, adoptó la primera estrategia de salud reproductiva. Determinó cinco prioridades, de las cuales la eliminación del fenómeno del aborto inseguro, y recomendó la revisión de las legislaciones que tipifican el aborto como delito y lo penalizan.

— El Comité que emanó de la Convención sobre los derechos del Niño⁴⁵ y propuso una serie de recomendaciones sobre el aborto. Algunas recomendaciones se refieren a Marruecos que presentó su informe delante del Comité en 2014, instándole a revisar su legislación y despenalizar el aborto, garantizar el interés supremo de las niñas embarazadas que se someten a un aborto inseguro con todo el riesgo que representa para sus vidas y respetar sus opiniones y decisiones con

45. Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño después de examinar los informes 3 y 4 durante la sesión del Consejo de Derechos Humanos, Ginebra, septiembre de 2014.

respecto al aborto⁴⁶. En 2013, el Comité también emitió en el marco de su observación general, la recomendación número 15 relativa a la necesidad de que el niño disfrute del derecho a la salud considerando responsabilidad del Estado proporcionar los servicios relacionados con la salud sexual y reproductiva de las adolescentes, especialmente la organización de los partos, el aborto médico y las posibilidades que permitan a las niñas tomar la decisión. Asimismo, el Comité estableció una equiparación entre la discriminación contra las niñas embarazadas y expulsarlas de la escuela enfatizando su rechazo a estas prácticas.

— Los mecanismos de seguimiento de la implementación de los acuerdos, a su vez, exhortaron a la despenalización del aborto por completo o, al menos, en casos especiales, como la violación, el embarazo resultante de una relación sexual incestuosa, las malformaciones congénitas del embrión y cuando el embarazo constituye un riesgo para la salud o la vida de la madre.

LA RESPUESTA DESDE LA PERSPECTIVA DE LA SALUD

Desde la perspectiva del sistema de salud, el derecho de la mujer a la salud está relacionado con la supresión de las barreras legales que obstaculizan sus decisiones personales sobre su salud. En este sentido, habría que facilitar a la mujer el acceso a los diferentes servicios de salud, incluidos los sexuales y reproductivos, y garantizar que no se le obligue a mantener un embarazo no deseado, y que interrumpirlo sea solo bajo supervisión médica, en instituciones especializadas de fácil acceso y dotadas de personal sanitario cualificado. Asimismo, habría que hacer el seguimiento de las complicaciones de la salud de la mujer y proporcionarle el tratamiento, especialmente en los casos de aborto incompleto, sangrado, infecciones, inflamación, complicaciones del útero e infertilidad...

La gravedad del aborto clandestino explica las sucesivas intervenciones de la Organización Mundial de la Salud para proporcionar una orientación general a los países. Por consiguiente, 70 países han enmendado sus leyes, con lo cual, la mitad de los países del mundo permiten interrumpir el embarazo bajo supervisión médica si constituye un riesgo para la vida o la salud física o psíquica de la mujer, y en casos de violaciones, incestos y malformaciones del feto. 70 países lo permiten por razones económicas y sociales y otros 59 lo autorizan a las mujeres que lo desean, entre los cuales figuran algunos países islámicos (Túnez, Bahrein, Turquía y Kazajistán...).

La complejidad de los riesgos del aborto clandestino y la alta tasa de mortalidad materna debido a sus complicaciones en muchos países, entre los cuales está Marruecos, ha contribuido a que la Organización Mundial de la Salud produzca

46. *Ibidem*.

en 2013 una publicación actualizada de los sistemas de salud, las orientaciones técnicas y la estrategia de los sistemas de salud en los casos de aborto en condiciones de riesgo. La publicación insta a proporcionar el tratamiento necesario, la prevención y la mejora de la calidad de los servicios sanitarios, además recomienda proporcionar tratamiento clínico a las mujeres que tuvieron abortos espontáneos y la posibilidad de elegir entre los tipos de aborto según los casos, aborto farmacológico o quirúrgico, con el posterior cuidado de las mujeres y el seguimiento de la evolución de su estado.

El aborto sigue siendo un fenómeno global que registra un aumento anual del número de casos alcanzando 22 millones, que ocurren en las peores condiciones debido a su prohibición, permisibilidad muy acotada o restricción. El resultado es la discapacidad de millones de mujeres, principalmente de países en vías de desarrollo, que penalizan el aborto, y la muerte de 13% de las madres. En Marruecos, que registra entre 600 y 800 abortos clandestinos al día, 5,6% de los casos complicados son causa directa de muerte materna.

Hay una variedad de razones que llevan a las mujeres a interrumpir sus embarazos: están en primer lugar las razones socio-económicas, el deseo de espaciar los nacimientos, la falta de estabilidad familiar y los problemas de salud. Por eso, la interrupción del embarazo es menos frecuente en los países que adoptan políticas eficaces de planificación de la familia.

El aborto inseguro tiene un coste económico para el sistema de salud; lo imponen los gastos generados por el tratamiento de las complicaciones. Por lo tanto, las políticas en el ámbito de salud deben prestar más atención a las necesidades de las mujeres, conocer profundamente el sistema de servicios de salud, el entorno social, cultural, político y económico, formar personal especializado en servicios médicos para la interrupción del embarazo, prestar los tratamientos de alta calidad de conformidad con las normas y reglamentos determinados y establecer un sistema de supervisión, de seguros adecuados y de seguimiento para la evaluación.

La estrategia de salud reproductiva de la Organización mundial de la Salud, que se basa en consenso internacional y leyes universales, contiene principalmente el objetivo de acabar con el aborto clandestino. La consagración de medidas preventivas contra los embarazos no deseados requiere fortalecer los programas de planificación familiar, proporcionar a las mujeres en edad reproductiva los medios anticonceptivos, independientemente de su situación social o familiar, facilitar el acceso a la sensibilización sanitaria y a la educación sexual y garantizar el derecho de todos a la información sanitaria, a beneficiarse del progreso científico, a la buena salud y a la libertad de decidir sobre el número de hijos y el período de intervalo entre los nacimientos. Asimismo, garantizar a las mujeres el

derecho a controlar su sexualidad y la libertad de decidir sobre su salud sexual y reproductiva con total responsabilidad y sin presión, violencia o discriminación.

NUESTRAS DEMANDAS

Abordar el tema de la interrupción médica del embarazo, considerándola un problema de derechos, libertades y salud, desde una perspectiva holística, en el marco de políticas públicas de salud para las mujeres y una política legislativa. El tratamiento de la cuestión debe tomar en cuenta las siguientes dimensiones, como se muestran en el cuadro a continuación:

- La dimensión de la salud.
- La dimensión educativa.
- La dimensión jurídica.

Nuestras demandas		
La dimensión de la salud	La dimensión educativa	La dimensión jurídica
<p>Introducir la salud reproductiva de las mujeres en una política pública reflejada en un código de salud pública, que debe incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Facilitar el acceso a las instalaciones de salud y al más alto nivel de servicios de salud conforme a las normas internacionales. — Elaborar un plan efectivo de salud reproductiva y generalizar los servicios prestados en este marco para que alcancen las diversas regiones de Marruecos y a todas las mujeres en edad de reproducción. — Incorporar un programa de planificación familiar en el marco de este plan y proporcionar los métodos anticon- 	<ul style="list-style-type: none"> — Establecer una política pública de información y activar los cúmulos realizados para hacer programas de información sin violencia de género ni discriminación sexual. — Participación de todos los medios de comunicación en la concienciación y sensibilización para una educación sexual adecuada, salud reproductiva plena, conciencia de los riesgos del embarazo no deseado y de las repercusiones de un aborto clandestino sobre la salud psíquica y 	<ul style="list-style-type: none"> — Trasladar el tratamiento del tema del Código Penal al Código de la salud. — Modificar radical y exhaustivamente el Código Penal, tanto su filosofía, su estructura y su lenguaje como sus disposiciones de acuerdo con la percepción de la Coalición presente en sus propuestas reivindicativas al respecto. — Abordar la cuestión en el marco de la lucha contra la violencia contra las mujeres dentro del proyecto de ley sobre la lucha con-

<p>ceptivos.</p> <p>— Organizar la interrupción médica del embarazo en el marco del Código de salud pública, en términos de condiciones, duración y otros, de conformidad con los reglamentos determinados por la Organización Mundial de la Salud, y adoptar la definición del concepto de salud y del concepto de aborto médico de la Organización Mundial de la Salud y del Sistema de derechos Humanos.</p> <p>— Simplificar los procedimientos de acceso a los servicios de reproducción y no condicionar la interrupción del embarazo de las menores con el consentimiento de los padres.</p> <p>— Garantizar la protección, manteniendo la confidencialidad en los casos de violación, incesto o cuando se trate de una menor.</p>	<p>física y prevención del embarazo no programado.</p> <p>— Una política educativa que garantice el desarrollo de programas educativos modernos e innovadores que incorporen la educación en materia de los derechos humanos, la educación sexual, los valores de la igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación sexual y la lucha contra la violencia contra la mujer.</p>	<p>tra la violencia contra las mujeres.</p> <p>— Eliminar las disposiciones del Código Penal actual relativas al aborto, abolir la criminalización del aborto médico (practicado por parte de médicos en hospitales o clínicas).</p> <p>— Limitar la criminalización a los casos de interrupción no médica del embarazo y al aborto forzado (obligar a una mujer embarazada a interrumpir su embarazo).</p>
---	--	---

BIBLIOGRAFIA

- ALAMI M'CHICHI, Houria. "Les féminismes marocains contemporains. Pluralité et nouveaux défis". *Nouvelles Questions Féministes*, 33, 2 (2014), pp. 65-79.
- BELARBI, Aicha et al. *Droits de citoyenneté des femmes au Maghreb*. Casablanca: Editions Le Fennec, 1997.
- Code Pénal*. Version consolidée en date du 15 septembre 2011. Rabat: Ministère de La Justice et des Liberté. Direction de Législation: 2011.

- DIALMY, Abdessamad. *Le féminisme au Maroc*. Rabat: Les Editions Toubkal, 2008.
- Al-Dustūr al-ġadīd li-l-Mamlaka al-Magribiyya/La nouvelle Constitution du Royaume du Maroc*. Rabat: Dā al-Našr al-Ma‘arif, 2011.
- EL KHAMSI, Rajae. *Identidad y género: aproximación al discurso feminista en Marruecos*. Tesis Doctoral. Valencia: Universidad de Valencia, 2013.
- . “El movimiento feminista marroquí: religión e identidad a debate”. *Revista Clepsydra*, 16 (2017), pp. 9-41. <https://www.ull.es/revistas/index.php/clepsydra/article/view/271>
- ETUDE DE L’ASSOCIATION INSAF. *Maroc des mères célibataires, Ampleur et réalité : actions, représentations, itinéraires et vécus*. Casablanca, 2010
- FELIU, Laura. *El jardín secreto. Los defensores de los Derechos Humanos en Marruecos*. Madrid: Catarata, 2004.
- GONZÁLEZ SANTOS, M^a Teresa. “Los movimientos feministas y femeninos en Marruecos y su transposición a la diáspora marroquí en Francia”. *Feminismo/s*, 26 (2015), pp. 197-219.
- GRUÉNAIS, Marc-Éric. “La publicisation du débat sur l’avortement au Maroc. L’État marocain en action”. *L’Année du Maghreb*, 17 (2017), pp. 219-234.
- IBORRA RUBIO, Juan Francisco. “Dos textos relativos a las reformas constitucionales de 2011 en Marruecos: el Memorando del Partido Autenticidad y Modernidad y el Manifiesto del Partido Socialista Unificado”. *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos. Sección Árabe-Islam*, 64 (2015), pp. 185-204. <https://revistaseug.ugr.es/index.php/meaharabe/article/view/14196>
- Al-Maġalla al-Ġazā’iyya*. Túnez: Manšūrāt al-Maṭba‘a al-Rasmiyya al-Ġumhūriyya al-Tūnisiyya, 2018.
- Maġmū‘at al-Qanūn al-Ġinā’i*. Rabat: al-Maġlis al-A‘la li-l-Sulṭa al-Qaḍā’iyya, 2021. <https://www.cspj.ma>. [Consultado el 27/08/2022].
- MINISTÈRE DE LA SANTE. *Etude CAP des jeunes en matière d’IST et VIH/sida*. Rabat, 2013.
- MOURCHID, Aïcha y BAKASS, Fatima. “Essai d’estimation de la prévalence de l’avortement provoqué au Maroc. Approche comparative”. *Santé Publique*, 4, 1 (2022), pp. 131-140. DOI 10.3917/spub.221.0131.
- “Munāzara waṭaniyya tadāwalat al-iṭār al-marġi‘ī wa-l-mašrū‘ al-muġtama‘ī wa-l-siyāsī. Al-Ḥaraka al-nisā’iyya al-magribiyya tabḥat ṣiyagat waḥdawiyya ta-tašaddā li-l-fikr al-nukūšī”. *Al-Šahrā’*, 23 abril 2012. <http://www.assahraa.ma/journal/2012/147137> [consultado el 18/11/2020]

- PAREJO, María Angustias. “Los trabajos y los días de la democracia en femenino en Marruecos”. En Margarita BIRRIEL y Pilar RODRÍGUEZ (eds.). *Mujeres y fortaleza Europa*. Granada: Editorial de la Universidad de Granada, 2001, pp. 81-117.
- . “La rebelión de las eternas menores en Marruecos”. En Carmen GREGORIO y Belén AGRELA, Belén (eds.). *Mujeres de un solo mundo: globalización y multiculturalismo*. Granada: Editorial de la Universidad de Granada, 2002, pp. 183-209.
- y FELIU, Laura. “Identidad y regionalización: los actores políticos marroquíes ante la reforma constitucional de 2011”. *Revista de Investigaciones Políticas y Sociológicas*, 2013, 12 (2) (2013), pp. 109-126.
- . “Cambio y límites del cambio en Marruecos: propuestas de reforma constitucional sobre el gobierno (2011)”. *Revista CIDOB d’Afers Internacionals*, 109 (2015), pp. 23-44.
- y EL KHAMSI, Rajae. “El Estado y las asociaciones feministas”. En Juan Antonio MACÍAS (ed.). *Dámqrata. Una antología árabe de la democracia en el Norte de África*. Granada Comares, 2022, pp. 93-114.
- PÉREZ, BELTRÁN, Carmelo. “Una aproximación a la sociedad civil de Marruecos”. *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos. Sección Árabe-Islam*, 50, (2001), pp. 231-252.
- . “Una nueva aproximación a la sociedad civil en Marruecos”. En Diego MELO y Fernando LAISECA (eds.). *Europa y el Mediterráneo Musulmán. Dinámicas de encuentro y desencuentro*. Viña del Mar: Altazor, 2010, pp. 273-301.
- . “La violencia de género en Marruecos: una aproximación a la realidad social y el debate ideológico”. *Investigaciones Feministas*, 11, 2 (2020), pp. 343-353. <http://dx.doi.org/10.5209/infe.65363>.
- . “La Ley marroquí de violencia contra las mujeres: una aproximación al contenido y el debate ideológico”. *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política, Humanidades y Relaciones Internacionales*, 48 (2021), pp. 165-185. <http://dx.doi.org/10.12795/araucaria.2021. i48.08>.
- PRINTEMPS DE LA DIGNITE POUR UNE LEGISLATION QUI PROTEGE LES FEMMES CONTRE LA VIOLENCE ET PROHIBE LA DISCRIMINATION. “Qui sommes nous”, 25 de marzo de 2010. <https://pdmarr.com/qui-sommes-nous/> [consultado el 18/11/2020].
- RAMÍREZ, Ángeles. “Oriente es Oriente? Feminismo e islamismo en Marruecos”. *Revista Internacional de Sociología*, vol. 39 (2004), pp. 9-33.

- STRZELECKA, Ewa y PAREJO, María Angustias. “Constitutional reforms processes”. En Inmaculada SZMOLKA (ed.). *Political Change in Middle East and North Africa: After the Arab Spring*. Edinburgo: Edinburgh University Press, 2017, pp.115-142. <https://digibug.ugr.es/handle/10481/72319>
- TAḤĀLUF RABĪ‘ AL-KARĀMA. *Muḏakkira tarāfu‘iyya li-taḥāluf rabī‘ al-karāma ḥawla ḥaqq al-mar’a fī l-īqāf al-irādī li-l-ḥaml*. Rabat. 2015.
- TAḤĀLUF AL-RABĪ‘ AL-NISĀ’Ī LI-L-DIMUQRĀṬIYYA WA-L-MUSĀWĀT. *Muḏakkira tawḏīḥiyya*. 2011.
- “Ta’sīs taḥāluf al-rabī‘ al-nisā’ī li-l-dīmuqrāṭiyya wa-l-musāwāt”. *Bayān al-Yawm*, 28 mār̄s 2011. <http://bayanealyaoume.press.ma/-تأسيس-تحالف-الربيع-النسائي-للديمقراط> [consultado el 18/11/2020]
- “Une coalition féministe vise la légalisation de l’avortement au Maroc”. *Article 19.ma*, 30 de septiembre de 2015. <https://article19.ma/accueil/archives/19501> [consultado el 18/11/2011].